



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA
Disposiciones Generales. Ordenes Forales
ORDEN FORAL 1018/2003, de 27 de junio, del Consejero de Medio
Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se
aprueba la disposición general de vedas de caza para la campaña
2003-2004.

El artículo 52 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, establece que, con el fin de ordenar el aprovechamiento cinegético, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente publicará anualmente en el BOLETIN OFICIAL de Navarra las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies, con el contenido fijado en dicho precepto legal.

Asimismo, el artículo 63 de la misma Ley Foral dispone que el ejercicio de la caza en Navarra deberá llevarse a cabo conforme a la disposición general de vedas aprobada anualmente por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En cumplimiento de los referidos preceptos legales, procede aprobar la disposición general reguladora del ejercicio de la caza para la campaña 2003-2004.

En su virtud, a propuesta del Servicio de Conservación de la Biodiversidad, y previo informe favorable del Consejo Navarro de Medio Ambiente,

ORDENO:

CAPITULO I

Objeto

Artículo 1.º Es objeto de esta Orden Foral establecer la normativa específica que regirá la caza en Navarra en la campaña 2003-2004.

Artículo 2.º Esta Orden Foral fija los periodos de caza con carácter general para los acotados de caza, sin perjuicio de otras actividades cinegéticas de tipo puntual o excepcional contenidas en los Planes de Ordenación Cinegética aprobados.

CAPITULO II

Especies de caza

Artículo 3.º Las especies cuya caza se autoriza en Navarra durante la temporada 2003-2004 son las siguientes:

Mamíferos:

Liebre (*Lepus spp.*).

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Zorro (*Vulpes vulpes*).

Jabalí (*Sus scrofa*).

Ciervo (*Cervus elaphus*).

Gamo (*Dama dama*).

Corzo (*Capreolus capreolus*).
Aves:
Anser común (*Anser anser*).
Anade real (*Anas platyrhynchos*).
Cerceta común (*Anas crecca*).
Perdiz roja (*Alectoris rufa*).
Codorniz (*Coturnix coturnix*).
Faisán (*Phasianus colchicus*).
Focha común (*Fulica atra*).
Avefría (*Vanellus vanellus*).
Becada (*Scolopax rusticola*).
Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).
Paloma torcaz (*Columba palumbus*).
Paloma bravía (*Columba livia*) doméstica asilvestrada.
Paloma zurita (*Columba oenas*).
Tórtola común (*Streptopelia turtur*).
Tórtola turca (*Streptopelia decaocto*).
Zorzal común (*Turdus philomelos*).
Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).
Zorzal real (*Turdus pilaris*).
Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).
Urraca (*Pica pica*).
Grajilla (*Corvus monedula*).
Corneja (*Corvus corone*).

CAPITULO III

Períodos hábiles para la caza

Artículo 4.º Los períodos y días hábiles de caza son los que se fijan en este Capítulo, incluidas las fechas de apertura y cierre. Cuando un coto de caza estuviera constituido por varios pueblos deberá elegir una fiesta local de entre ellos y ponerla previamente en conocimiento del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vi-vienda. El horario de caza, con carácter general, es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Artículo 5.º Jabalí.

Se autoriza la caza del jabalí en batidas desde el 4 de septiembre de 2003 hasta el 29 de febrero de 2004, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Queda prohibida la modalidad de caza con perros de agarre. Queda prohibida para la caza del jabalí la utilización de las siguientes razas de perros y sus mestizos: Dogo, alano, pastor alemán, bulldog, pitbull, rotweiler, boxer, mastín, dobermann y perro de presa canario. En aquellos cotos de la zona sur en los que existan sotos y zonas hú-medas, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar dicha modalidad si lo considera conveniente para controlar la población de jabalí, previa solicitud del titular del aprovechamiento.

El número mínimo de cazadores que deben reunirse para practicar la caza del jabalí es de cuatro.

Artículo 6.º Corzo.

En batida, desde el 4 de septiembre de 2003 hasta el 28 de diciembre

de 2003, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, los cupos determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

Antes del 15 de marzo de 2004, deberán entregarse al Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación los resguardos de los brazaletes utilizados y los brazaletes no utilizados de hembras y crías.

Desde el 1 de mayo de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, se podrá cazar a rececho, todos los días, los ejemplares machos asignados en el cupo del Plan de Ordenación Cinegética y no abatidos durante la temporada. Los resguardos de los brazaletes utilizados y los brazaletes no utilizados, en la caza a rececho, deberán entregarse al Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación antes del 20 de julio de 2004. La falta de devolución de los brazaletes no utilizados y de los resguardos de los brazaletes utilizados podrá conllevar el no poder realizar aprovechamientos de caza mayor en la siguiente temporada.

Artículo 7.º Ciervo.

Desde el 20 de septiembre de 2003 hasta el 11 de octubre de 2003, todos los días, a rececho, los ejemplares machos, en los cotos autorizados expresamente.

En batida, desde el 12 de octubre de 2003 hasta el 25 de enero de 2004, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, los cupos determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

Antes del 15 de marzo de 2004, deberán entregarse al Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación los resguardos de los brazaletes utilizados y los brazaletes no utilizados.

La falta de devolución de los brazaletes no utilizados y de los resguardos de los brazaletes utilizados podrá conllevar el no poder realizar aprovechamientos de caza mayor en la siguiente temporada.

Artículo 8.º Gamo.

Desde el 12 de octubre de 2003 hasta el 25 de enero de 2004, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Artículo 9.º Zorro.

Modalidad al salto: Se podrá cazar en los mismos días y lugares que la codorniz en media veda y desde el 1 de noviembre de 2003 hasta el 25 de enero de 2004, los jueves, domingos y festivos carácter nacional, foral o local.

En aquellos cotos que tengan autorización para la caza del conejo fuera del período general, se podrá cazar asimismo el zorro al salto, en las mismas fechas y zonas autorizadas para el conejo.

Modalidad de batida: Se podrá cazar en batidas desde el 4 de septiembre de 2003 hasta el 29 de febrero de 2004, los jueves sábados, domingos y festivos carácter nacional, foral o local.

Modalidad en espera: Se podrá cazar desde el 1 de noviembre de 2003 hasta el 29 de febrero de 2004, los jueves, sábados, domingos y festivos carácter nacional, foral o local, en el entorno de madrigueras.

Artículo 10.º Perdiz y liebre.

El período hábil comprende desde el 1 de noviembre de 2003 hasta el 25 de enero de 2004, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al calendario establecido en cada acotado,

conforme a los conteos correspondientes. El horario de caza será, como máximo, hasta las 14 horas.

En la caza con escopeta, el cupo máximo por cazador y día se establece en tres piezas para las dos especies en conjunto, con un máximo de una liebre por cazador en la modalidad al salto y un máximo de dos liebres por cuadrilla en la modalidad de batida. Las manos para la caza de la liebre y la perdiz no podrán rebasar en ningún caso el número de tres cazadores. Para la caza de la liebre europea, en la modalidad de batida, el número máximo de cazadores será de 6 por cuadrilla.

La caza de la liebre con galgos, sin escopeta, sin palo, con un máximo de dos galgos por persona o cuadrilla y sin perros acompañantes, se podrá realizar, además de los días arriba establecidos, los sábados. El cupo máximo será de dos liebres por persona o cuadrilla, siendo ésta de un máximo de 6 personas.

Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza.

Se autoriza a campear los perros de pluma y de rastro en los acotados de la zona sur con perdiz y liebre, los días 12, 19 y 26 de octubre de 2003.

Artículo 11.º Conejo.

Desde el 1 de noviembre de 2003 hasta el 25 de enero de 2004, los jueves, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al calendario concreto establecido para cada acotado.

Los cotos que justifiquen un Índice Kilométrico de Abundancia superior a 3, en verano, en todo el acotado o en zonas concretas establecidas al efecto en los Planes de Ordenación Cinegética, podrán cazar asimismo en estos lugares desde el 15 de agosto de 2003 hasta el 19 de octubre de 2003, los sábados, domingos y festivos, de forma organizada. En estas cacerías deberán contar obligatoriamente con un guarda acreditado o una persona contratada a dedicación completa durante este período. Dicha persona deberá ser acreditada previamente en el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Los cotos que justifiquen un Índice Kilométrico de Abundancia superior a 5, en verano, en todo el acotado o en zonas concretas establecidas al efecto en los Planes de Ordenación Cinegética, podrán cazar en estos lugares hasta el 29 de febrero de 2004, como máximo, los sábados, domingos y festivos, de forma organizada. En estas cacerías deberán contar obligatoriamente con un guarda acreditado o una persona contratada a dedicación completa durante este período. Dicha persona deberá ser acreditada previamente en el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Artículo 12.º Acuáticas.

Se autoriza la caza de Anzar común, Cerceta común, Anade real, Focha común, Avefría y Agachadiza común, desde el 1 de noviembre de 2003 hasta el 25 de enero de 2004, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral y local.

El ánade real se podrá cazar también desde el 15 de agosto de

2003 al 14 de septiembre de 2003, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral y local. En la zona sur solamente se podrá cazar durante este período en las áreas autorizadas en los Planes de Ordenación Cinegética.

Artículo 13.º Becada.

Desde el 12 de octubre de 2003 hasta el 25 de enero de 2004, todos los días, dentro de zonas boscosas y utilizando perros con campanilla. Se establece un cupo máximo de 3 capturas por cazador y día. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de pre-cintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza.

Queda prohibida la caza de la becada en esperas al paso y en balsas.

Cuando se produzcan situaciones excepcionales de frío, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá declarar dicho período como días de fortuna, prohibiendo el ejercicio de la caza, lo cual hará público en los medios de comunicación.

Artículo 14.º Zorzal común, zorzal charlo, zorzal real y zorzal ali-rrajo.

Desde el 1 de noviembre de 2003 hasta el 11 de enero de 2004, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. Asimismo, y dentro de dicho período, se podrá cazar durante la caza de la becada o del conejo en los días hábiles autorizados para estas especies y en sus mismas condiciones y lugares.

Del 1 de noviembre de 2003 al 11 de enero de 2004, se podrá cazar también, en puestos autorizados de zorzal, todos los días de la semana. También se podrán cazar desde los puestos de caza de paloma migratoria, entre el 1 de octubre y el 8 de diciembre de 2003, en las mismas condiciones que aquella.

Artículo 15.º Codorniz.

En la Zona Sur, desde el 15 de agosto de 2003 hasta el 14 de septiembre de 2003, los jueves, sábados, domingos y festivos, dentro de las áreas establecidas en los Planes de Ordenación Cinegética.

En la Zona Norte, desde el 15 de agosto de 2003 hasta el 14 de septiembre de 2003, los jueves, sábados, domingos y festivos, en todos los terrenos acotados.

Asimismo, se podrá cazar esta especie los mismos días hábiles establecidos en cada acotado para la perdiz roja.

Se establece un cupo máximo de 10 capturas por cazador y día en ambas zonas.

Artículo 16.º Tórtola común.

En la Zona Sur, desde el 15 de agosto de 2003 hasta el 14 de septiembre de 2003, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, únicamente en los mismos lugares que la codorniz y en puestos de paloma.

En la Zona Norte, desde el 15 de agosto de 2003 hasta el 14 de septiembre de 2003, los jueves, sábados, domingos y festivos, en todos los terrenos acotados.

Se establece un cupo máximo de 2 capturas por cazador y día en ambas zonas.

Artículo 17.º Urraca, grajilla y corneja.

Se podrá cazar durante las épocas establecidas en esta Orden Foral para la caza de cualquier otra especie en las mismas condiciones que éstas.

Artículo 18.º Paloma torcaz y paloma zurita.

Desde el 1 de octubre de 2003 hasta el 8 de diciembre de 2003 en puestos y chozas autorizados, todos los días.

A partir del 1 de noviembre de 2003, y hasta el 25 de enero de 2004, se podrá cazar también, al salto, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Artículo 19.º Paloma bravía doméstica asilvestrada y tórtola turca.

Desde el 15 de agosto de 2003 hasta el 14 de septiembre de 2003, en las mismas condiciones y lugares que la codorniz.

Desde el 1 de octubre de 2003 hasta el 8 de diciembre de 2003 en puestos y chozas autorizados, todos los días.

A partir del 1 de noviembre de 2003, y hasta el 25 de enero de 2004, se podrá cazar también, al salto, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Artículo 20.º Faisán.

Desde el 1 de noviembre de 2003 hasta el 25 de enero de 2004, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

CAPITULO IV

Zonificación

Artículo 21.º La línea divisoria de las Zonas Norte y Sur del territorio de la Comunidad Foral de Navarra es la siguiente:

Partiendo del límite provincial con Alava, la línea va por el límite del término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla; continúa por la Peña de Codés y por la divisoria de aguas que va por San Cristóbal, Peña de la Concepción, montes de Ubago, Sierra Cábrega, kilómetro 6 de la carretera de Los Arcos a Mendaza, Alto de San Gregorio, Etayo y Monjardín a Labeaga, hasta la carretera de Vitoria a Estella por la que continúa hasta esta última población. De aquí, por la carretera de Estella a Puente la Reina, hasta el cruce de la carretera de Alloz, aproximadamente, medio kilómetro antes de llegar a Lorca; de este cruce por la carretera de Alloz hasta Arizala. En término de Arizala sigue por la carretera que va por Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri y de aquí en línea recta al río Arga, entre Otazu y Eriete, siguiendo el río hasta Villanueva. De Villanueva, siguiendo la divisoria de aguas por Ipasate al Puerto del Perdón, y desde aquí, por la misma divisoria de aguas hasta el Alto de la Sierra del Perdón, bajando a continuación por la Fundación Ondarra, carretera de Biurrun a carretera de Puente la Reina, al cruce con la carretera de Zaragoza; de aquí por la cantera de la Diputación a la cima de la Sierra de Alaiz, siguiendo por la divisoria de aguas de dicha sierra y de la de Izco hasta el Alto de Loiti. De aquí, por la carretera N-240, pasando por Nardués, a la Venta de Judas, en donde se sigue la carretera de Lumbier hasta dicho pueblo. Desde Lumbier, siguiendo el camino hacia el Monasterio de Leyre, alcanzando la divisoria de aguas de la Sierra y continuando por la misma divisoria hasta el límite con Zaragoza.

Quedan incluidos en la Zona Norte, Petilla de Aragón y Los Baztanés de Petilla.

CAPITULO V

Normas para la caza de la paloma en pasos tradicionales

Artículo 22.º Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de las laderas, quedando prohibidas las esco-petas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas, excepto cuando el cazador salga a recoger una paloma caída en la proximidad del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

Artículo 23.º La instalación de un nuevo puesto de tiro a vuelo o choza para cazar palomas migratorias, o el desplazamiento de los ya legalizados, deberá ser autorizada por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

Los puestos de tiro, situados en línea de espera, mantendrán una separación mínima de 50 metros. Los que habiendo sido autorizados anteriormente se encuentren a distancias menores, se acomodarán a la norma en el momento en que termine el plazo de la adjudicación de su aprovechamiento.

Artículo 24.º En el caso de interferencia entre los puestos, tendrá preferencia el más antiguo. Se entiende que hay interferencia cuando la eficacia del puesto preferente quede mermada y no exista acuerdo para cazar conjuntamente entre los titulares de los puestos afectados.

Artículo 25.º Los puestos se aprovecharán de acuerdo con las normas establecidas para la administración del coto.

En los pliegos de condiciones para la adjudicación de cotos de caza en que existan puestos palomeros, así como en los pliegos de condiciones para la subasta o aprovechamiento de los puestos palomeros que se adjudican independientemente del resto de la caza del coto, es preciso enumerar y definir cada uno de los puestos.

Artículo 26.º Está prohibida cualquier maniobra tendente a espantar o chantear a las palomas por medio de señales, tiros o cualquier otro procedimiento ideado para perturbar su trayectoria normal. No obstante, se permite la caza de la paloma con reclamo de paloma viva no cegada ni mutilada, en chozas legalmente establecidas siempre que no origine el desvío de la paloma impidiendo el ejercicio de la caza en otros puestos legalmente constituidos.

Artículo 27.º Los puestos de tiro, tanto por su aspecto como por los materiales empleados, no deben desentonar del paisaje. El mantenimiento del entorno en las debidas condiciones de limpieza es responsabilidad del titular del aprovechamiento. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda adoptará, en su caso, las medidas legales tendentes a la suspensión de la actividad cinegética en los puestos que no cumplan estas condiciones.

Artículo 28.º La falta de uso de un puesto durante tres años consecutivos dará lugar a la desautorización del mismo.

Artículo 29.º Cada puesto autorizado para la caza de la paloma en época de pasa podrá ser utilizado por un máximo de tres cazadores simultáneamente.

CAPITULO VI

Normas para la caza de la malviz desde puestos autorizados

Artículo 30.º Los puestos serán fijos, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas, excepto cuando el cazador salga a recoger una malviz caída en la proximidad del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

Artículo 31.º La instalación de un nuevo puesto o el desplazamiento de los ya legalizados deberá ser autorizada por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

Artículo 32.º Cada puesto se deberá situar fuera del ángulo de tiro habitual de los demás puestos. La distancia mínima entre puestos será de 50 metros.

Artículo 33.º Los puestos de tiro, tanto por su aspecto como por los materiales empleados, no deben desentonar del paisaje. El mantenimiento del entorno en las debidas condiciones de limpieza es responsabilidad del titular del aprovechamiento. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda adoptará, en su caso, las medidas legales tendentes a la suspensión de la actividad cinegética en los puestos que no cumplan estas condiciones.

Artículo 34.º La falta de uso de un puesto durante tres años consecutivos podrá dar lugar a la desautorización del mismo.

Artículo 35.º Cada puesto autorizado para la caza de la malviz podrá ser utilizado por un máximo de tres cazadores simultáneamente.

CAPITULO VII

Disposiciones especiales

Artículo 36.º **Se prohíbe la caza de perdiz con reclamo.**

Artículo 37.º **Caza sembrada.**

Únicamente se podrá practicar la modalidad de caza sembrada en las zonas establecidas al efecto dentro de los Planes de Ordenación Cinegética aprobados. El período de utilización de dichas zonas será desde el 15 de agosto de 2003 hasta el 29 de febrero de 2004, los jueves, sábados, domingos y festivos carácter nacional, foral o local.

Artículo 38.º En los puestos de caza de aves migratorias a vuelo, compartidos con sociedades de caza francesas, se podrá cazar durante la migración otoñal en las mismas condiciones que en Francia y únicamente las especies autorizadas en Navarra.

Artículo 39.º Para la realización de campeonatos de caza será necesario informe previo favorable del Servicio de Conservación de la Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Artículo 40.º En caso de que se desplume o despelleje en el campo las piezas cazadas, deberá conservarse unida a ellas la cabeza y las patas intactas, para su identificación.

Artículo 41.º Queda prohibida la captura, tenencia y comercialización de hormigas aladas, así como su uso para cebo.

Artículo 42.º Las zonas de adiestramiento de perros, autorizadas en los Planes de Ordenación Cinegética, se podrán utilizar de acuerdo a lo especificado en cada caso en el respectivo Plan.

Artículo 43.º Las batidas de caza mayor serán debidamente señalizadas en los caminos y accesos. Como medida de seguridad, los cazadores y resacadores deberán vestir chalecos de alta visibilidad, de

color naranja (especiales para su utilización en la caza).

DISPOSICIONES FINALES

Primero... Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo previsto en esta Orden Foral.

Segunda..Esta Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos oportunos. Pamplona, veintisiete de junio de dos mil tres..El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, *José Ignacio Palacios Zuasti*.